



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 678 -2022-AMPI

Ica, 22 DIC 2022



VISTO:

Oficio N°1030-2022-GA-MPI, de fecha 04 de Agosto del 2022; Hoja de Envió N°0003944-2022, de fecha 03 de Agosto del 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°488-2022-GA-MPI, de fecha 12 de Julio del 2022; demás actuados que obran en el expediente y el Informe Legal N°0575-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON ELIAS ALFREDO CHACALTANA HERNANDEZ (EXP. 0003944-2022)

Que, mediante expediente de registro N°0003944-2022, el administrado Elías Alfredo Chacaltana Hernández, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Administración N°488-2022-GA-MPI, de fecha 12 de Julio de 2022;



Que, se emite el Informe Legal N°452-2022-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, mediante el cual se concluye que se debe declarar PROCEDENTE a favor de Elías Alfredo Chacaltana Hernández, ex servidor empleado permanente de la Municipalidad provincial de Ica, se ha determinado que le corresponde percibir por beneficios sociales el monto de S/35,746.96 soles; así como aprobar la liquidación de pago de beneficios sociales por el monto de S/35,746.96 soles según informe N°100-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI;

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°488-2022-GA-MPI DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE a favor de ELIAS ALFREDO CHACALTANA HERNANDEZ, ex servidor empleado permanente de la Municipalidad provincial de Ica, se ha determinado que le corresponde percibir por beneficios sociales el monto de S/35,746.96 soles; monto que cuenta con cobertura presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de pago de beneficios sociales por el monto de S/35,746.96 soles, según INFORME N°100-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI, monto que cuenta con cobertura presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.

(...)

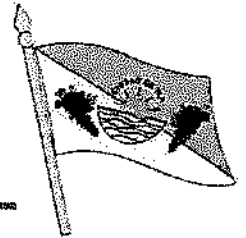
DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 03 de Agosto del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 13 de Julio del 2022;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, se ha aprobado una liquidación que no se ajusta a la realidad del tiempo de servicio prestado donde se ha laborado desde el 01 de junio de 1988 hasta el 11 de enero del 2022; en que se cesó por límite de edad con resolución de Gerencia de Administración N°001-2022-GA-MPI, no se ha incorporado en el monto de la remuneración los s/350.00 que corresponden por efecto de laudo arbitral 2019; se ha debido tener en cuenta el último sueldo a percibir, por lo que el cálculo se encuentra practicado con el ánimo de causar perjuicio a los derechos de los trabajadores; la liquidación no se ajusta al procedimiento establecido y previsto en la Resolución de Alcaldía N°431-92-AMPI y en la Resolución de Alcaldía N°581-92-AMPI;

De la evaluación del recurso de apelación de la Resolución de Gerencia N°001-2022-GA-MPI

Que, lo alegado por el administrado respecto a que no se encuentra conforme con el periodo de liquidación debemos decir que con Informe N°272-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI el encargado del área funcional de remuneraciones y liquidaciones ha adjuntado certificaciones de pago y descuentos de los años 2015 a agosto de 2022; asimismo en el Informe N°85 y 121-2022-AC-SG-MPI del encargado del área funcional de archivo central de la secretaria General, adjunta las certificaciones de pagos y descuentos correspondiente al ex servidor del año 1988 hasta el 2014;

Que, mediante Informe N°039-2022-ARE-SGRRHH-GA-MPI, el encargado del área funcional de registro y escalafón informa que el ex servidor Elías Alfredo Chacaltana Hernández, ha sido empleado permanente bajo Decreto Legislativo 276, bajo el cargo clasificado. abogado (abogado I), nivel remunerativo SPA;

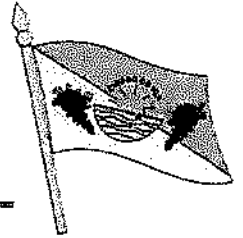
Que, mediante Informe N°147-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; el liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; informa que sea efectuado el cálculo de liquidación de tiempo de servicios en consideración a los documentos adjuntos y en observancia a la normatividad pertinente; por lo que adjunta la liquidación;

Síntesis de cálculo de liquidación de anexo adjunto			
Periodo en liquidación	Periodo por liquidar	conceptos	Importes
Del 01/06/1988 al 11/01/2022	15 años, 01 mes y 12 días	Total CTS	S/34,695.02
Del 01/10/2019 al 15/03/2020	00 años, 05 meses y 15 días	Vac. Truncas	1,051.94
		Por Pagar	S/35,746.96

Que, aunado a ello Servir en su Informe N°464-2016-SERVIR/GPGSC del 23 de marzo de 2016; señala de la acumulación por tiempo de servicio para otorgar beneficios sociales en su punto 2.6 al respecto, primero consideramos necesario tener claramente diferenciados los siguientes conceptos: i) **Compensación por tiempo de servicios** y ii) **Tiempo de servicios**; la compensación por tiempo de servicio tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo. En tanto tiempo de servicios, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vinculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera) en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por 25 y 30 años. En su punto 2.7 ahora, bien, en caso un servidor cesa en una entidad A, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276 e ingresa a prestar servicios en la misma u otra entidad B, bajo el mismo régimen u otro, en dicho supuesto el tiempo de servicios generado en A no se acumula con el que se vaya a generar de nuevo en la misma o en B, para efectos de la CTS, porque el primero fue materia de liquidación, al concluir la relación estatutaria con la primera entidad. 2.8 no obstante, el servidor si podría acumular en la nueva institución el tiempo de servicio que prestó en la primera y solo para efectos del pago por 25 y 30 años de servicios al estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Informe N°100-2022-JJQP-liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI; del liquidador de beneficios sociales del área de remuneraciones y liquidación de la SGRRHH; informa que el ex servidor Elías Alfredo Chacaltana Hernández, se encontró en aislamiento Social (cuarentena) promulgado por D.S N°044-2020-PCM y sus modificatorias, desde el 16 de marzo 2020 hasta el 11 de enero de 2022, según informe del encargado de control de personal; Teniendo pendiente de compensación por haberse encontrado en cuarentena:

AÑO 2020	DIAS	AÑO 2021	DIAS	AÑO 2022	DIAS
MARZO	15 DIAS	ENERO	30 DIAS	ENERO	11 DIAS
ABRIL	30 DIAS	FEBRERO	30 DIAS		
MAYO	30 DIAS	MARZO	30 DIAS		
JUNIO	30 DIAS	ABRIL	30 DIAS		
JULIO	30 DIAS	MAYO	30 DIAS		
AGOSTO	30 DIAS	JUNIO	30 DIAS		
SETIEMBRE	30 DIAS	JULIO	30 DIAS		
OCTUBRE	30 DIAS	AGOSTO	30 DIAS		
NOVIEMBRE	30 DIAS	SETIEMBRE	30 DIAS		
DICIEMBRE	30 DIAS	OCTUBRE	30 DIAS		
TOTAL	656 DIAS NO COMPENSADOS				

Que, durante los periodos laborados en esta institución, se ha encontrado ausente de la carrera administrativa como se indica a continuación:

Inasistencias	Días	Inasistencias	Días
1997	360	2010	15
1998	360	2011	21
1999	360	2012	12
2000	360	2013	10
2001	360	2014	08
2002	360	2015	60
2007	02	2016	360
2008	13	2017	360
2009	21	2018	11
TOTAL	3, 053 DIAS		

Que, los días que se encontró en aislamiento el ex servidor, no han sido contabilizados para efecto de su liquidación de beneficios sociales;

Asimismo, informa que el ex servidor Elías Alfredo Chacaltana Hernández, se le ha cancelado compensación por Tiempo de Servicios (C/P Y Planillas adjuntos a los actuados) por los siguientes periodos: 1988; 1989; 1990; 1991; 1992; 1993; 1994; 1995 y 1996 (del 01 de junio de 1988 hasta el 11 de julio de 1996); 08 años, 02 meses y 10 días (20,950 días); al margen del A.C N°026-2002-ACM-MPI, los pagos realizados tienen efecto cancelatorio; obra en el expediente la Resolución de Alcaldía N°359-96-AMPI de fecha 26 de julio de 1996 la misma que resuelve otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios al personal de la Municipalidad Provincial de Ica; Chacaltana Hernández, Elías;

Que, el Decreto de Urgencia N°078-2020 en su artículo 2 inciso 2.4 señala "Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trancas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público";

Que, asimismo la Liquidación de Beneficios Sociales que obra en adjunto en el expediente señala que se encuentra aplicada en base a la R.A N°581-92-AMPI del 29/12/92, CTS se considerara el último sueldo íntegro percibido por el trabajador, por año; art. 54, inc. c) del D. Leg. N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Exp N°2004-0508, SENTENCIA del 19/05/04, restituye a vigencia y validez de los pactos colectivos; R.A N°509-2008-AMPI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del 31/12/08, aprobación de nueva escala remunerativa; D.U N°078-2020, art 2°, ítem 2.4; por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado;

Que, se emite el Informe Legal N°575-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Elías Alfredo Chacaltana Hernández; contra la resolución de Gerencia de Administración N°488-2022-GA-MPI de fecha 12 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°488-2022-GA-MPI de fecha 12 de julio de 2022; mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Elías Alfredo Chacaltana Hernández; contra la resolución de Gerencia de Administración N°488-2022-GA-MPI de fecha 12 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°488-2022-GA-MPI de fecha 12 de julio de 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN N° 678 FECHA: 22 DIC 2022
ENTIDAD: Gerencia de Asesoría Jurídica

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 678 de Fecha 22 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2965
SECRETARIO GENERAL MPI